PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO 1673/SO/14-10/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, donde se estableció un nuevo marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, trajo como resultado la emisión de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dicha norma obligó a las legislaturas locales a emitir sus propios ordenamientos, y con la cual, surgió un nuevo diseño institucional con la conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En ese sentido, el 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

2. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, inciso d, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México *(*Ley de Datos*)*, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México *(*Instituto o INFO*)*, es un órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del correcto cumplimiento de las leyes mencionadas, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *(Constitución Federal)* así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección.

3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con los artículos 53, fracciones VIII, XXXII y XLI y 54 de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, en el que se establecerán su organización, las unidades administrativas que lo integran, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere, así como Manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, estableciendo las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley de Transparencia y otras disposiciones aplicables.

5. Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior) establecen que dicho Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular.

6. Que el artículo 12, fracciones XIII y XXIX, del Reglamento Interior establece que son atribuciones del Pleno, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable; así como las normas, procedimientos y criterios e instrumentos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de archivo del Instituto.

7. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, así como a los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García para conformar la integración del Pleno del Instituto en conjunto con la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

8. Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del *Instituto* con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó la designación de Julio César Bonilla Gutiérrez como Comisionado Presidente.

9. Que los artículos 4, párrafo tercero y 51, fracción I, de la Ley de Transparencia establece que el Instituto tiene como fin, vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la Ley de Transparencia, de la Ley de Datos y los que deriven de éstos, asimismo en el caso de que cualquier porción normativa de dichos ordenamientos o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudieran tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio de este órgano garante, aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

10. Que en disposición a lo señalado por el artículo 12, fracción XV, del Reglamento Interior establece que es atribución del Pleno de este órgano garante interpretar la

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Ley General, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como resolver conforme a las mismas, atendiendo a la normatividad supletoria a estas.

11. Que el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia, establece como atribución del Instituto conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información.

12. Que en sintonía con el artículo 15, fracciones XV y XXXIII del Reglamento Interior, la Secretaría Técnica de este Instituto da seguimiento a los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información previstos en la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable que se turnen a las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, así como informar sobre los mismos, en el ámbito de su competencia, del ingreso ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

13. Que los artículos 53, fracción L, y 133, fracción II, de la Ley de Transparencia, se advierte que el Instituto deberá poner a disposición del público y mantener actualizados los criterios orientadores que deriven de las resoluciones que emita, así como, crear criterios generales a partir de las opiniones y recomendaciones que emita, con el objeto de que en futuras resoluciones sean tomados en consideración.

14. Que en términos del artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia, es facultad del Pleno de este órgano garante, establecer en concordancia con lo establecido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT o Sistema), lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley de Transparencia.

15. Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2017, del Consejo Nacional del SNT, en el que se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen que emite la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema, sobre el Proyecto de Lineamientos para la emisión de Criterios de interpretación de resoluciones emitidas por los organismos garantes integrantes del referido Sistema, por lo que, en la misma fecha el Pleno del Consejo,

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

aprobó el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la emisión de Criterios de interpretación de resoluciones emitidas por los organismos garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales".

16. Que los Lineamientos referidos en el considerando anterior, tienen por objeto regular la integración del Sistema de Criterios de Resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales emitidos por el Instituto y los organismos garantes de las entidades federativas integrantes del SNT, en el ámbito de su competencia, así como el procedimiento para su emisión, incorporación y publicación.

17. Que de conformidad con lo establecido en los numerales tercero y décimo primero de los "Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para la atención de Requerimientos, Observaciones, Recomendaciones y Criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios serán emitidos de conformidad con lo establecido en los acuerdos y resoluciones adoptados por los organismos garantes según corresponda a su ámbito de competencia, por lo que hace a los terceros, estos serán discutidos y analizados por dichos órganos colegiados de conformidad con las normas de interpretación que al efecto se prevean en la Ley General y en las leyes locales y en las demás disposiciones aplicables, por lo que resulta necesario implementar un ordenamiento que homologue lo aprobado por el SNT, en relación con las atribuciones de las unidades administrativas de este órgano garante de la capital del país.

18. Que en consideración de la nueva estructura orgánica y funcional del Instituto, que se advierte del Reglamento Interior, la Dirección de Asuntos Jurídicos dejó de substanciar los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como los demás procedimientos que derivan de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos y demás normatividad aplicable.

19. Que la Secretaría Técnica de este órgano garante es el área encargada de dar seguimiento, informar y resguardar los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como de los demás procedimientos

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARIA TECNICA

que derivan de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos y demás normatividad aplicable, y derivado de la última reforma al Reglamento Interior de este Instituto, es el área encargada de la coordinación y elaboración de los criterios y lineamientos para la interpretación y aplicación de las leyes y demás disposiciones en las materias de competencia de este órgano garante, derivados de las resoluciones que emite.

20. Que con el fin de dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con los lineamientos que regulen su funcionamiento, mismos que cumplan con el objeto de regular la emisión, organización y publicación de los criterios de interpretación del Pleno de este órgano garante, los cuales serán reiterados y relevantes, mismos que tendrán el carácter de orientadores para los sujetos obligados de la Ciudad de México, en concordancia con las disposiciones adoptadas en el interior del SNT. 33.

21. Que con fundamento en los artículos 71, fracciones XIII y XVII, de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones V, XVIII y XXII del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, así como emitir la normatividad correspondiente, por lo que somete a aprobación del Pleno los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del INFO.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al documento

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría Técnica y demás áreas que en el ámbito de sus atribuciones de este órgano garante realicen las adecuaciones tecnológicas y se instrumenten las acciones que deriven de la implementación y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos, de los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la emisión, organización y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter orientador para los sujetos obligados en la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Anteproyecto: La propuesta de un criterio relevante o reiterado que presenta la Secretaría Técnica del Instituto dentro del ámbito de su competencia, para consideración del Pleno del Instituto;

II. Criterio reiterado: El criterio de interpretación que consiste en la descripción del razonamiento contenido en tres resoluciones de medios de impugnación sucesivas y en un mismo sentido, que representa el raciocinio sostenido por unanimidad o en su caso, por el voto de al menos cuatro de las cinco personas integrantes del Pleno del Instituto, en materia de acceso a la información o de protección de datos personales, el cual será de carácter orientador para los sujetos obligados en la Ciudad de México;

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

III. Criterio relevante: El criterio de interpretación que consiste en la descripción del razonamiento contenido en una resolución que, por su interés o trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, amerita su formulación, el cual será de carácter orientador para los sujetos obligados en la Ciudad de México;

IV. Días hábiles: Todos los días del año, salvo los días sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto;

V. Época: El periodo que refleja cambios en la actividad del Instituto consistente en resolver medios de impugnación, derivado de modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información y protección de datos personales o bien, por un cambio radical en la integración del Pleno;

VI. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

VII. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

VIII. Ley de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

IX. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

X. Lineamientos del SNT: Los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación de resoluciones emitidas por los organismos garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XI. Plataforma Local: La Plataforma Local de Transparencia a que hace referencia el artículo 99 de la Ley de Transparencia;

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

XII. Pleno: El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto;

XIII. Precedente: El conjunto de resoluciones ejecutoriadas e ininterrumpidas creadoras de criterios, cuya función es determinar el sentido de un criterio de interpretación;

XIV. Rubro: El enunciado gramatical que identifica al criterio de interpretación y tiene por objeto reflejar con precisión, congruencia y claridad el sentido del criterio;

XV. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Instituto;

XVI. SLT: El Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas al que se refieren los artículos 30 al 36 de la Ley de Transparencia; y

XVII. Texto: La consideración interpretativa, en forma abstracta, del razonamiento contenido en una o varias resoluciones emitidas por el Instituto.

CAPÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Artículo 3. El criterio de interpretación se compondrá por el rubro, el texto y la resolución o el precedente que, en su caso, haya originado su emisión.

Cada criterio de interpretación deberá contener una clave de control para su debida identificación, que se compondrá de la siguiente manera: "Criterio (número de criterio) / (año de emisión)".

Para la emisión de criterios de interpretación se debe establecer la Época.

Artículo 4. En la redacción del texto del criterio se observará lo siguiente:

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

I. Deberá derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y contener únicamente los razonamientos sustantivos que le dan origen;
II. Tratándose de criterios reiterados, deberá contener las consideraciones torales que lo sustentan y en que se hayan apoyado las tres resoluciones que los generen;
III. Tratándose de criterios relevantes, su contenido debe derivar de un razonamiento de interés o de trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, establecido en una resolución; además, deberá ser conciso, puntual y, en su caso, novedoso respecto de los criterios de interpretación vigentes, y
IV. No deberá contener datos personales o hacer alusión a las particularidades de la resolución o resoluciones que lo sustentan.

Artículo 5. En la conformación del precedente se deben observar los datos de identificación de las resoluciones de las que derivó el criterio, conforme a lo siguiente:

I. Las citarán en el orden cronológico en el que fueron dictadas;
II. Deberá identificar si son resoluciones en materia de acceso a la información o protección de datos personales;
III. Identificará el número de expediente;
IV. Precisará si la votación fue por unanimidad o la mayoría de votos prevista en estos Lineamientos y, en su caso, el nombre de la Comisionada o el Comisionado que haya disentido;
V. Especificará en su caso, si hubo voto particular o concurrente;
VI. Mencionará el sujeto obligado sobre el que recayó la resolución o el precedente, y
VII. Señalará el nombre del Comisionado o Comisionada Ponente y en su caso acompañarlo de la persona que proyectó y/o colaboró.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO III
DE LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 6. Para la elaboración de criterios reiterados se requerirá que en tres resoluciones análogas emitidas de manera consecutiva y resueltas en el mismo sentido, el Pleno haya adoptado por unanimidad o con la mayoría de sus integrantes establecida en los presentes Lineamientos, y que éstas hayan causado ejecutoria.

Artículo 7. Para la elaboración de criterios relevantes bastará con que el Pleno haya adoptado por unanimidad, una determinación de interés o de trascendencia en materia de acceso a la información o protección de datos personales. Para tales efectos, se deberá tomar en consideración que el tema o asunto implique o revista cualquiera de los siguientes aspectos:

I. Que se trate de asuntos que estén relacionados entre sí de tal forma que sea necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos;
II. Importancia o interés para la sociedad o para la Ciudad de México, y se refleje en la gravedad del mismo, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad en el ámbito local, o
III. Algún aspecto excepcional o novedoso para la resolución de casos futuros.

CAPÍTULO IV
DE LA INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 8. Los criterios de interpretación reiterados y relevantes vigentes se interrumpirán o quedarán sin efectos respectivamente, cuando el Pleno del Instituto emita una resolución en contrario. En estos casos, en la resolución o las resoluciones respectivas deberán en todo caso, expresarse las razones que

motiven la interrupción del criterio de interpretación en cuestión, y en la página del Instituto y la Plataforma Local, en el apartado en donde se encuentra publicado el criterio que se interrumpe, deberá señalarse dicha situación y remitir a la resolución que lo motivó.

Para la integración de un nuevo criterio de interpretación en sentido distinto al interrumpido, se deberán observar las mismas reglas establecidas para su emisión conforme a los presentes lineamientos.

Artículo 9. Para interrumpir la observancia de un criterio reiterado, la resolución que sea contraria al mismo, deberá contar con la votación de al menos cuatro de las cinco personas integrantes del Pleno.

Aquella determinación que interrumpa un criterio reiterado por haberse modificado el razonamiento que sostenía el Pleno, de ninguna manera podrá tener la calidad de criterio relevante y solo podrá tomarse en consideración para la integración de un nuevo criterio reiterado conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 10. La resolución que sea contraria a un criterio relevante, deberá contar con votación unánime del Pleno, para dejar sin efectos dicho criterio.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 11. La Secretaría Técnica del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar posibles criterios de interpretación en las resoluciones adoptadas por el Pleno;

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

II. Elaborar la redacción del texto de los anteproyectos de criterios relevantes y reiterados;

III. Someter a consideración del Pleno los anteproyectos de los criterios para su aprobación, y

IV. Proponer al Pleno la interrupción de algún criterio de interpretación, cuando considere que deba emitirse uno nuevo que modifique el vigente.

Artículo 12. Para la elaboración de anteproyectos de criterios reiterados, la Secretaría Técnica del Instituto, deberá llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones votadas por el Pleno, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, en el mismo sentido, que cuenten con el voto unánime o de la mayoría establecida en los presentes Lineamientos de los integrantes del Pleno y hayan causado ejecutoria. Una vez realizada la detección, resaltará en las resoluciones el texto que pueda sustentar el criterio y con base en eso preparará el anteproyecto respectivo.

La Secretaría Técnica deberá enviar a las diversas Ponencias su anteproyecto, al menos veinte días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente, con el objeto de que sea discutido y revisado para que una vez que se encuentre debidamente integrado, lo envíe junto con la convocatoria relativa a la Sesión de Pleno en la que deba aprobarse el criterio de interpretación respectivo.

Artículo 13. Cuando la Secretaría Técnica, o las respectivas Ponencias, según la materia, detecten que existe algún tema respecto del cual sea necesario establecer un criterio relevante por ser de interés o de trascendencia, deberán resaltar en la resolución o resoluciones, el texto que pueda servir como sustento a un criterio relevante, y con base en eso realizará el anteproyecto de criterio relevante.

En caso de que la Secretaría Técnica considere urgente la emisión del criterio relevante, podrá solicitar por escrito, autorización a quien presida el Instituto para convocar a una sesión extraordinaria con la finalidad de someter a consideración del Pleno el anteproyecto respectivo.

Artículo 14. Para efectos del análisis de los anteproyectos establecidos en los artículos 12 y 13 de estos Lineamientos, podrán llevarse a cabo las reuniones de trabajo necesarias, con la finalidad de analizar los anteproyectos de criterios reiterados y relevantes, mismas que serán convocadas por la Secretaría Técnica, ya sea por sí o a petición de alguna Ponencia.

En las reuniones de trabajo que se lleven a cabo se podrá invitar a las Unidades Administrativas que se consideren necesarias. Asimismo, la Secretaría Técnica deberá levantar una minuta con las observaciones, que en su caso se hagan, a los anteproyectos, la cual se hará llegar a las Ponencias a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 15. En cualquier momento las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos podrán proponer a la Secretaría Técnica, un tema o resoluciones que puedan constituir un precedente, para que sean considerados para la elaboración de anteproyectos de criterios relevantes o reiterados. Para tales efectos, deberán remitir a la Secretaría Técnica, conforme a la materia que corresponda, la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de criterio.

Asimismo, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos podrán remitir su propuesta de anteproyecto de criterio relevante o reiterado a la Secretaría Técnica, para que sea sometida a consideración del Pleno.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO VII
DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS

Artículo 16. Una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte de las Ponencias, se convierten en proyectos que, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica, deberán ser notificados a las personas integrantes del Pleno, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión en la que habrán de ser sometidos a la consideración del Pleno.

La inclusión del proyecto de criterio de interpretación en el orden del día, así como su aprobación por parte del Pleno, se regirá por el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 17. Los criterios aprobados por el Pleno serán mantenidos por la Secretaría Técnica, para su compilación, sistematización y publicación en la página de internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su aprobación por el Pleno.

Artículo 18. La Secretaría Técnica, notificará los criterios de interpretación y, en su caso, las interrupciones de los mismos, a los sujetos obligados, al SLT y al SNT.

Artículo 19. Los cambios de Época se darán cuando haya modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información o protección de datos personales, o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración. Dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno y en éste se indicará la denominación de la nueva época.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20. El Pleno del Instituto será el encargado de interpretar los presentes lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos, tomando en consideración los Lineamientos del SNT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. La primera Época de criterios de interpretación la integran aquellos que fueron emitidos por el Pleno antes del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, y la segunda Época inició con los emitidos por la nueva integración del Pleno, con posterioridad a esa fecha.